

Cereté (Córdoba), febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2021-00003-00

PROCESO:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE:	FANOR FACUNDO RUIZ LOPEZ
DEMANDADO:	IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL

Al despacho la presente demanda declarativa de **pago por consignación** promovida por el Dr. ALEXIS L THEVENING QUINTERO, identificado con cedula # 6.860.476 y portador de la tarjeta de abogado # 14354 del C. S. de la J, mayor de edad, vecino y residente en Cereté, obrando como apoderado del señor FANOR FACUNDO RUIZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con cedula # 78.031.108, residenciado y domiciliado en comprensión del corregimiento de Rabo Largo, en su condición de heredero del finado FELIX HORTENSIO RUIZ JIMENEZ, identificado que fue con cedula # 1.548.794 contra el señor IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL, identificado con cedula 15.645.779.

Procederá el despacho a inadmitir la presente demanda, toda vez que no se indica el canal digital que corresponde a la parte demandada, ni tampoco se hace ninguna mención sobre este asunto, quebrantando con ello lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo, no se **APORTA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:** Establece la Ley 640 de 2001 en su art. 38 lo siguiente:

ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. <Artículo modificado por del artículo [621](#) de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo [590](#) del Código General del Proceso. (Cursiva fuera del texto original)

Enunciado lo anterior y dado que en el presente proceso no se dan ninguna de las excepciones que excluya cumplir con la conciliación como requisito de procedibilidad, es necesario que el mismo sea aportado con la demanda para que esta pueda superar el estudio de admisibilidad

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para la subsanación de la misma, so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1. RECONÓCER** personería jurídica a la doctora el Dr. ALEXIS L THEVENING QUINTERO, identificado con cedula # 6.860.476 y portador de la tarjeta de abogado # 14354 del C. S. de la J. actuando como apoderada judicial del señor FANOR FACUNDO RUIZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con

cedula # 78.031.108, ,residenciado y domiciliado en comprensión del corregimiento de Rabo Largo, en su condición de heredero del finado FELIX HORTENSIO RUIZ JIMENEZ,

- 2. INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA,** por indebida acumulación de las pretensiones formuladas, concédasele el término de cinco (5) días para que subsane los motivos que originaron la presente inadmisión, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b32afad23cc505939cb6ec74923beba73825b04b2fc4e97b58a11f714d42af83

Documento generado en 11/02/2021 11:56:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 23162408900120210000400

PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: JESUS ELIAS DIZ ALARCON C.C. No. 1.067.944.729
Demandado: FIORELLA PATERNOSTRO SANDOVAL C.C. No. 1.051.357.124

Se hace necesario ordenar la anulación del ingreso de actuación en el expediente digital y la aplicación TYBA Justicia XXI en el proceso 23162408900120210000400 de fecha diez (10) de febrero de 2021 y la fijación de estado de la misma del día once (11) de febrero de 2021. Advirtiéndole que la providencia no corresponde a este proceso, sino al proceso Verbal de Pago por Consignación radicado bajo el número 23162408900120210000300 promovido por FANOR FACUNDO RUIZ LOPEZ contra de IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL.

Con miras a llevar una adecuada trazabilidad en el proceso, la providencia cargada en la actuación en la App Tyba que se anulará, se renombrará en el expediente digital contenido en OneDrive de este despacho judicial como: AutoIngresoErrado20210210.

Por lo anterior, este despacho

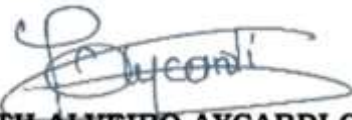
RESUELVE

PRIMERO: ANULAR la actuación ingresada en la aplicación TYBA Justicia XXI el día diez (10) de febrero de 2021 y fijación de estado del día once (11) de febrero de 2021 en el proceso con radicación 23162408900120210000400, por no corresponder al proceso.

SEGUNDO: RENOMBRAR en el expediente digital 231624089001202100004 la providencia de la actuación anulada como: AutoIngresoErrado20210210

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e70f10ef7016de9f4a75718689a35b57b2abc42339ba3f71068db42b08c675b

Documento firmado electrónicamente en 11-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 23162408900120190042900

PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: ALEX JAVIER MONTES GARCIA
Demandado: LUIS ALFREDO GALEANO BOLAÑOS

Se hace necesario ordenar la anulación del ingreso de actuación en el expediente digital y la aplicación TYBA Justicia XXI en el proceso 23162408900120190042900 de fecha quince (15) de enero de 2021 y la fijación de estado de la misma del día dieciocho (18) de enero de 2021. Advirtiéndole que la providencia no corresponde a este proceso, sino al proceso Ejecutivo radicado bajo el número 23162408900120200042900 promovido por CARLOS JOSE OQUENDO MESTRA contra de EVER DIAZ BEDOLLA y otro.

Con miras a llevar una adecuada trazabilidad en el proceso, la providencia cargada en la actuación en la App Tyba que se anulará, se renombrará en el expediente digital contenido en OneDrive de este despacho judicial como: AutoIngresoErrado20210115.

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR la actuación ingresada en la aplicación TYBA Justicia XXI el día quince (15) de enero de 2021 y fijación de estado del día dieciocho (18) de enero de 2021 en el proceso con radicación 23162408900120190042900, por no corresponder al proceso.

SEGUNDO: RENOMBRAR en el expediente digital 231624089001201900429 la providencia de la actuación anulada como: AutoIngresoErrado20210115.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf64c50c0ec2c9c7e6691dcea526e041c19c6ec2e5bf60bf99405e0835
ba1ea

Documento generado en 11/02/2021 11:56:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>